



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RECIBI OFICIO DE ADJUDICACIÓN ORIGINAL. Oficio No. DAF/ADIM023/022/2025.

EFRAIN. H. GONZALEZ. MARQUEZ.

Ciudad de México a 13 de agosto de 2025

 13/AGT/2025

Asunto: Notificación de Adjudicación

INDUSTRIAS TUK SA DE CV

R.F.C.: ITU781018RN1

Correo electrónico: egonzalez@tuk.com.mx

Teléfono: 5530032100; 55 5367 8021; 5553679024

P R E S E N T E

REPRESENTANTE LEGAL: EFRAIN HUMBERTO GONZALEZ MARQUEZ

Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), como Entidad Consolidadora, en términos de lo establecido en el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2024, mediante el cual se instruye a BIRMEX realizar los procedimientos de Contratación Consolidada de los Medicamentos e Insumos para la Salud y de conformidad con los **"LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD"**, publicados el 08 de noviembre de 2024, a fin de realizar los procedimientos de contratación con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, con el propósito de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 y 54 fracción II de la LAASSP y 84 cuarto y sexto párrafo de su Reglamento, tengo a bien notificarle que su representada ha sido adjudicada por **Adjudicación Directa** para la **"Tercera Compra Emergente de Medicamentos, Material de Curación y Textiles 2025"**, toda vez que su propuesta cumple con las mejores



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. DAF/ADIM023/022/2025.

condiciones ofertadas derivado de la evaluación a los requerimientos legales-administrativos, técnicos y económicos solicitados, presentando el mejor precio conveniente para la Convocante por los importes mínimos y máximos señalados a continuación:

Material de curación:

Monto mínimo: \$441,020.98 (**Cuatrocientos cuarenta y un mil veinte pesos 98/100 M.N.). IVA incluido**

Monto máximo: \$1,102,185.02 (**Un millón ciento dos mil ciento ochenta y cinco pesos 02/100 M.N.). IVA incluido**

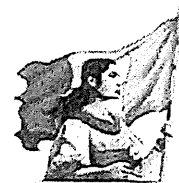
Lo anterior, conforme al desglose de claves, descripción de las claves, cantidades mínimas y máximas, porcentaje de abasto, marca, precio unitario, importes subtotales, desglose de IVA (en caso de que aplique) e importes totales que se señalan en el anexo al presente oficio.

Para efecto, se comunica que la propuesta económica es vinculante para esta adjudicación con los contratos que se celebren con cada uno de los institutos adheridos al presente procedimiento, debiendo dar cumplimiento a las condiciones comerciales establecidas en su propuesta.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 67 segundo párrafo de la LAASSP, los instrumentos jurídicos que se celebren de esta adjudicación, deberán ser firmados a más tardar a los **veinte días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación**, con vigencia a partir de la emisión del presente y hasta al 31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar el monto máximo del contrato.

En caso de incumplimiento a sus obligaciones, estará sujeto a las penas convencionales y/o deductivas establecidas en los contratos respectivos.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. DAF/ADIM023/022/2025.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 y 4 de los **"LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA Y/O DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN E INSUMOS PARA LA SALUD, emitidos por BIRMEX, S.A. de C.V. el 08 de noviembre de 2024**, los institutos y/o Centros son responsables de celebrar los contratos derivados del procedimiento de referencia, así como integrar, resguardar los expedientes internos de los instrumentos jurídicos, verificar la ejecución, administrar los mismos y efectuar los pagos respectivos.

En esa tesitura, su representante legal deberá ponerse en contacto con el **Administrador del Contrato** designado por las instituciones participantes en el proceso de consolidación, a fin de **formalizar cada uno de los instrumentos jurídicos** en términos de lo establecido en el artículo 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La formalización se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operación que contiene las directrices que se deberán observar en la Plataforma "ComprasMX", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, que encontrará en la siguiente liga:

https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/auth/realms/procura/protocol/openid-connect/auth?client_id=hanna&redirect_uri=https%3A%2F%2Fcomprasmx.buengobierno.gob.mx%2Fpanel%2F&state=32a70a1e-a880-4ea9-95e3-1b4938f20a9e&response_mode=fragment&response_type=code&scope=openid&nonce=5e5fe138-b000-4abd-945f-136239806899

Asimismo, su representada deberá **entregar la garantía de cumplimiento de cada uno de los contratos celebrados en un plazo máximo de 10 días naturales** siguientes a la firma del instrumento jurídico como lo establecen los artículos 62 de la Ley de la materia y 103, de su Reglamento.

Finalmente se informa que la forma de pago será a través de las Instituciones Administradoras del contrato, no se otorgarán anticipos y el pago se hará mediante



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. DAF/ADIM023/022/2025.

cheque o transferencia electrónica bancaria, previa entrega de medicamento y material de curación a entera satisfacción.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EFRAIN HUMBERTO GONZALEZ
MARQUEZ
INDUSTRIAS TUK SA DE CV

LIC. JORGE FRANCISCO ROLDÁN GARCÍA
ELABORÓ

MTRO. JUAN ZANABRIA BECERRA
GERENTE DE ADQUISICIONES

C.c.p.- Lic. Eduardo Clark García Dobarganes. - Subsecretaría de Integración Sectorial y Coordinación de Servicios de Atención Médica.
Mtro. Carlos Alberto Ulloa Pérez. - Director General de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Clave	Descripción	% Asignado	Precio	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto Mínimo	Monto Máximo
060.203.0306	CINTAS. CINTA. Microporosa, de tela no tejida, unidireccional, de color blanco, con recubrimientos adhesivos en una de sus caras. Longitud: 10 mts. Ancho: 1.25 cm, . Envase con 24 rollos.	25%	\$ 90.50	4,201	10,499	\$ 380,190.50	\$ 950,159.50
					SUBTOTAL	\$ 380,190.50	\$ 950,159.50
					IVA	\$ 60,830.48	\$ 152,025.52
					TOTAL	\$ 441,020.98	\$ 1,102,185.02



 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GONZALEZ
MARQUEZ
EFRAIN HUMBERTO
DOMICILIO
FRACC PARQUE REGIONMONTANO 64540
MONTERREY, N.L.

FECHA DE NACIMIENTO
27/02/1947
SEXO
H

CLAVE DE ELECTOR GNMREF47022730H000
CURP GOME470227HVZNR05 AÑO DE REGISTRO 1996 04
ESTADO 19 MUNICIPIO 040 SECCIÓN 1687
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025



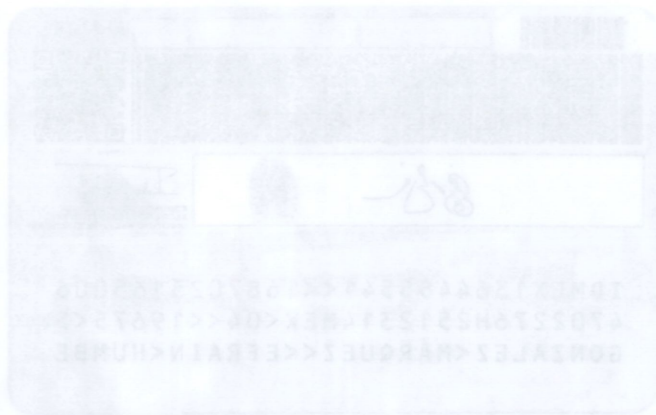
 

EDMUNDO GUERRERO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1364455541<<1687025165006
4702276H2512314MEX<04<<19675<5
GONZALEZ<MARQUEZ<<EFRAIN<HUMBE

EFRAIN GONZALEZ.

CEL. 555 1019 654





Dr. Baudelio Castillo Flores
Titular

Lic. Erika Castillo Lozano
Suplente



0041

NOTARIA PÚBLICA No. 112
TITULAR
DR. BAUDELIO CASTILLO FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 112
SUPLENTE
LIC. ERIKA CASTILLO LOZANO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO 517.-----FOLIO 104386.-----

NUMERO 21,821

-----**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO**-----
 EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 19 (diecinueve) días del mes de **Diciembre del 2018 (dos mil dieciocho)**, Yo, Lic. ERIKA CASTILLO LOZANO, Notario Público Suplente número 112 donde es titular el Doctor **BAUDELIO CASTILLO FLORES**, Notario Público el Primer Distrito en el Estado, compareció el señor Licenciado **GENARO DECRESCENZO JULIAN**, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada **"INDUSTRIAS TUK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuya personalidad acreditará más adelante, persona a la que Yo, el Notario doy fe conocer personalmente y D I J O:- Que ocurre a otorga el siguiente **PODER GENERAL Y FACULTADES** a favor del señor **Licenciado EFRAIN HUMBERTO GONZALEZ MARQUEZ Y ROGELIO SALVADOR RAMOS ARREOLA**, lo cual hace constar el compareciente al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:-----

-----**DECLARACIONES**-----

--- Declara el compareciente señor Licenciado **GENARO DECRESCENZO JULIAN**:-----
 --- a).- Ser Apoderado General de **"INDUSTRIAS TUK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sin que hasta la fecha le haya sido revocado su cargo.-----
 --- b).-Gozar de amplios Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, para Actos de Administración, para Actos de Dominio, así como facultades expresas para conferir Poderes Generales o Especiales, así como revocar los poderes que hubiere otorgado.-----
 --- **CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR**, se procede al otorgamiento de las siguientes:-----

-----**CLAUSULAS**-----

--- PRIMERA:- El señor Licenciado **GENARO DECRESCENZO JULIAN**, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada **"INDUSTRIAS TUK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorga a favor de los señores **Licenciados EFRAIN HUMBERTO GONZALEZ MARQUEZ Y ROGELIO SALVADOR RAMOS ARREOLA**, los siguientes Poderes y facultades para que los ejerzan ya sea conjunta o separadamente, indistintamente como se describe a continuación:-----
PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Únicamente para que en nombre y representación de **INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** comparezca(n) ante la Secretaría de Estado y Autoridades Gubernamentales y demás dependencias que conozcan de concursos y licitaciones y adquisiciones conforme a la ley orgánica de la Administración Pública, Federal y tramite y firme cotizaciones, requisiciones y pedido, asimismo para que realice(n) todos los tramites que estimen sean necesarios o provechosos para la sociedad mandante.-----
PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar judicial o extrajudicialmente a **"INDUSTRIAS TUK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, sus concordantes los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil del Estado de Nuevo León y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado por consiguiente, entre otras cosas, para representar a **"INDUSTRIAS TUK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades o dependencias administrativas o judiciales, de los Municipios, de los Estados o de la Federación, tanto en materia civil, mercantil, penal, administrativa, así como amparo, incluyendo las autoridades del trabajo, ya sean éstas Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretarías o Direcciones de Trabajo de los Gobiernos Estatales, así como ante cualquier Sindicato o Federación, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, frente a todos los cuales y con el cargo que tiene en esta Sociedad, podrá comparecer como representante patronal en los términos de los Artículos 9, 41, 692, Fracción II, 694, 695, 876, Fracciones I y VI, 878 y 899 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos III y XVII del título catorce de la referida ley, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales; en consecuencia, los Apoderados de la Sociedad, con la representación de la misma, podrán concurrir a las Audiencias de Conciliación, Demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, así como comparecer ante árbitros o arbitadores, con facultades sin límite para articular y absolver

posiciones, para formular o desistirse de todo tipo de demandas, contestación, emplazamientos o requerimientos, para promover, tramitar y desistirse de juicios de amparo, para promover o presentar denuncias, acusaciones o querrelas de índole penal, así como representarla y constituirla como parte civil coadyuvante del Ministerio Público en procesos de esa índole, para otorgar perdones, si en tales procesos procedieran, para recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, para designar y recusar peritos, para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para en nombre de la Sociedad, atender y, en su caso, aceptar fórmulas de conciliación, pudiendo transigir cualquier conflicto, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales y ofrecer reinstalaciones siendo todas las aquí referidas, facultades meramente enunciativas, sin marcar limitación alguna, en los términos tanto de las preinvocadas disposiciones. --

Como consecuencia de lo anterior, se les otorgan expresamente facultades, en forma enunciativa y no restrictivamente, para organizar el establecimiento, funcionamiento, funcionamiento y administración de las relaciones laborales, individuales y colectivas, pudiendo firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo, ya sean individuales o colectivos, para representar a la Sociedad en toda clase de procedimientos laborales que se sigan en contra de la misma o promovidos por ella, para absolver y articular posiciones, para presentar y formular demandas o acciones, para efectuar réplicas o duplicas y para ofrecer toda clase de pruebas tales como contestaciones, documentos, testimoniales, periciales, presuncionales, actuacionales y de cualquier otra índole, sin limitación alguna. --

Los apoderados generales designados, no podrán delegar los poderes y las facultades a ellos otorgados --

SEGUNDA.- El señor Licenciado GENARO DECRESCENZO JULIAN, en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada "INDUSTRIAS TUK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, obliga a su representada, a estar y pasar por todo lo que sus Apoderados hagan y ejecuten en el legítimo desempeño de este mandato --

ARTICULO 2448.- "EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS (2449) DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y (2481) DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE SUS CORRELATIVOS, LOS ARTICULOS (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y (2587) DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, SON RESPECTIVAMENTE COMO SIGUE: --

ARTICULO 2448.- "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los Poderes Generales, para ejercer Actos de Dominio, bastará que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen" --

ARTICULO 2481 Y 2587.- El Procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse, II.- Para transigir, III.- Para comprometer en árbitros, IV.- Para absolver y articular posiciones, V.- Para hacer cesión de bienes, VI.- Para recusar, VII.- Para recibir pagos, VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley, cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448" --

PERSONALIDAD

El señor Licenciado GENARO DECRESCENZO JULIAN, manifiesta bajo protesta de decir verdad que el carácter con que comparece no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna y que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración del presente acto, acreditando el carácter con que comparece como Apoderado General de la Sociedad denominada "INDUSTRIAS TUK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los documentos que más adelante se mencionan, así como la existencia y subsistencia de la Sociedad y demás pormenores relativos, con los documentos que se detallan en el Apéndice y cuyo extracto se transcribe ahí mismo, para formar parte de esta Escritura --

GENERALES

NOTARIA PL
T. T. T.
B. B. B. B.
MONTGOMERY, N. M.
R. R. R. R.
R. R. R. R.



Dr. Baudelio Castillo Flores
Titular

Lic. Erika Castillo Lozano
Suplente



0042

NOTARÍA PÚBLICA No. 112
TITULAR
DR. BAUDELIO CASTILLO FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 112
SUPLENTE
LIC. ERIKA CASTILLO LOZANO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Instrumento el compareciente sobre las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad por

sus generales declaró ser:-

--- El señor Licenciado **GENARO DECRESCENZO JULIAN**, quien se identifica con la credencial de elector folio número **035235149**, expedida por el Instituto Federal Electoral dijo ser:- Mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de esta Ciudad, nacido el día 29 (veintinueve) de Junio de 1963 (mil novecientos sesenta y tres), casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número **DEJG-630629-771** y el de su representada **ITU-781018-RN1**, con Clave Única de Registro de Población **DEJG630629HNLCLN08** y con domicilio convencional en Boulevard Carlos Salinas de Gortari kilómetro 7.5, Colonia Valle del Mezquital, en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, y de paso en esta Ciudad.-

FE NOTARIAL

--- **YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:-** De la verdad de este acto; de haber tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a su presentante; de que previene al compareciente de la obligación que establece el Artículo (12) doce de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de que leída que fue esta acta por el compareciente y habiéndole sido explicado por el suscrito Notario, el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratifican en todas sus partes, quedando cumplidos todos los requisitos del Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente, autorizando de inmediato el presente Instrumento, por no causar Impuesto alguno.- **DOY FE.**

"INDUSTRIAS TUK", S.A. DE C.V.-REPRESENTADA POR.- **LIC. GENARO DECRESCENZO JULIAN.- ANTE MI.- LIC. ERIKA CASTILLO LOZANO.- NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUMERO 112.- CALE740911ES0 RUBRICA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-**

--- **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE**, el presente instrumento hoy día **19 (diecinueve)** de **Diciembre** del **2018 (dos mil dieciocho)**, fecha en que se firmó la misma, en virtud de no causar ningún Impuesto especial.- **DOY FE.**

PERSONALIDAD

--- El Señor Licenciado **GENARO DECRESCENZO JULIAN**, comparece como Apoderado General con facultades de sustitución de la Empresa "**INDUSTRIAS TUK DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, justificando el carácter con que comparece, así como la existencia y subsistencia legal de su representada con lo siguiente:

--- **SU PERSONALIDAD:-** Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 623 (seiscientos veintitrés), de fecha 11 (once) de Julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), pasada ante la fe del suscrito Notario, en la cual la empresa **INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgó poderes generales entre otros a favor del señor Licenciado **GENARO DECRESCENZO JULIAN**, estando inscrito el testimonio de referencia bajo el número 3800 (tres mil ochocientos), volumen 205-79 (doscientos cinco guión setenta nueve), libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 (catorce) Julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.-

--- Del testimonio de referencia en lo conducente transcribo:- ".... **SEGUNDA:-** El señor Ingeniero D. DANTE DECRESCENZO T., en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada **INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en uso de sus facultades de sustitución que se le tienen conferidas, en este acto otorga y confiere en favor del señor Licenciado **GENARO DECRESCENZO JULIAN**, los poderes y facultades que se transcriben como sigue:-..... (vi) Facultad para conferir Poderes Generales o Especiales, con o sin facultad de sustitución y con las atribuciones que crea oportunas de entre las que aquí se le confieren, así como revocar los poderes que hubiere otorgado.....

EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD:

--- a).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 1433 (mil cuatrocientos treinta y tres), de fecha 17 (diecisiete) de Enero de 1961 (mil novecientos sesenta y uno), pasada ante la fe del Licenciado José D. García Izaguirre Jr., Notario Público Número 17 (diecisiete), con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Constitución de la Sociedad "**INDUSTRIAS TUK DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA**, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, bajo el Número 146, Volumen 169, Libro 3, Segundo Auxiliar, Sección de Comercio, en fecha 17 de Febrero de 1961.-

--- b).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 160 (ciento sesenta), de fecha 17 (diecisiete) de Febrero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa a la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa denominada:

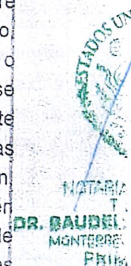


"INDUSTRIAS TUK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 23 (veintitrés) de Julio de 1993 (mil novecientos noventa y tres), en la que se tomaron los siguientes acuerdos: I.- Conocer de un Proyecto que presenta el Consejo de Administración sobre Aumento de Capital en su Parte Fija.- II.- Conocer de un Proyecto sobre modificación del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.- III.- Expedición de Certificados Provisionales.- IV.- Conocer de un Proyecto que presenta el Consejo de Administración para modificar en su totalidad los Estatutos Sociales.- V.- Revocación, modificación y otorgamiento, en su caso, de Poderes.- VI.- Designación de Delegados que se encarguen de la formalización de las resoluciones que se aprueben.... Dicho Primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 110 (ciento diez), Volumen 201-23 (doscientos uno) guión veintitrés), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 28 (veintiocho) de Febrero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), de la cual y en los términos del Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribe en lo conducente, lo siguiente: ORDEN DEL DIA: CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- El Presidente presentó un Proyecto preparado por el Consejo de Administración, en el que se contempla la conveniencia de modificar en su totalidad los Estatutos Sociales..... Después de las explicaciones y consideraciones del caso, los Accionistas, por unanimidad de votos, acordaron la modificación total de los Estatutos Sociales, mismos que para el futuro, serán como sigue: ESTATUTOS SOCIALES..... ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "INDUSTRIAS TUK", debiendo ser seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iniciales "S.A. DE C.V.".- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad será San Nicolás de los Garza, Nuevo León, aunque pudiendo establecerse agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.- La Sociedad podrá convenir o estipular domicilios convencionales.- ARTICULO TERCERO.- El objeto de la Sociedad será: (i) La fabricación, total o parcial, por cuenta propia o de terceros, y la compra venta de toda clase de cintas adhesivas y productos de polietileno, polipropileno, plásticos y sus derivados.- (ii) Maquila.- (iii) Fabricación, adquisición, enajenación o arrendamiento de toda clase de equipo, maquinaria, mercancías, materiales o artículos que se relacionen o utilicen en el ramo anterior.- (iv) Venta de desperdicios o suproducidos.- (v) Importación y exportación de toda clase de maquinaria, artículos, mercancías, productos e accesorios, materias primas y todo aquello que se produzca en México o en el extranjero, para uso industrial o comercial.- (vi) Otorgar y obtener garantías, reales o personales, para el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.- (vii) La representación en México o en el Extranjero como agente, comisionista, intermediario o representante de empresas, negociaciones o personas; realización de actividades mercantiles, técnicas o profesionales, a nombre propio o de terceros.- (viii) Aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias; obtención, uso, traspaso, cesión, autorización de uso y explotación de patentes, marcas de fábricas o nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos.- (ix) Participación y organización en el capital de otras empresas o sociedades.- (x) Adquisición, tenencia y enajenación de bienes muebles e inmuebles.- (xi) Prestación de asesoría técnica y administrativa.- (xii) En general, celebrar los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para obtener los fines de la Sociedad, sin limitación alguna.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad se fija en 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del lugar de domicilio de la Sociedad.- ARTICULO QUINTO.- Esta Sociedad es Mexicana.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana..... ARTICULO SEXTO.- El Capital Social es variable.- El Capital Mínimo Fijo es la cantidad de \$2,000,000.00, representado por 2,000,000 de acciones ordinarias, nominativas, que constituyen la Serie "A", con valor nominal de \$1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas.- La parte variable del Capital Social no tiene límite y estará igualmente representada por acciones ordinarias, nominativas, que constituirán la Serie "B", con valor nominal de \$1.00 cada una.- Todas las acciones, tanto las que conforman la Serie "A", con las de la Serie "B", contendrán las características previstas en la Ley y las que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión..... ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades: (i) Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del Artículo 2554 párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo, el Artículo 2448 párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León.- (ii) Ejecutar actos de dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles, en su caso, de la Sociedad, así



Federación, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y ante autoridades e instituciones de cualquier otra denominación, frente a todos los cuáles y con el cargo que tiene en esta Sociedad, podrá comparecer como representante patronal en los términos de los Artículos 9, 11, 692 Fracción II, 876 y 878 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante árbitros o arbitradores, con facultades sin límite para articular y absolver posiciones, para formular o desistirse de todo tipo de demandas, contestación, emplazamientos o requerimientos; para promover, tramitar y desistirse de juicios de amparo; para promover o presentar denuncias, acusaciones o querrelas de índole penal; para otorgar perdones si en tales procesos procedieran; para recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; para designar y recusar peritos; para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para, en nombre de la Sociedad, atender y, en su caso, aceptar fórmulas de conciliación, pudiendo transigir cualquier conflicto, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, y ofrecer reinstalaciones; para delegar total o parcialmente estas facultades y para revocar las delegaciones que de las mismas hiciere, reservándose siempre el ejercicio de estas atribuciones; siendo todas las aquí referidas, facultades meramente enunciativas, sin marcar limitación alguna, en los términos tanto de las preinvocadas disposiciones, como las del párrafo primero del Artículo 2448 y 2481, ambos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, de su correlativo, el párrafo primero del Artículo 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las restantes entidades federales del País.- (ii) Poder General para administrar los negocios y bienes sociales de INDUSTRIAS TUK, S.A. DE C.V., en los términos del Artículo 2448 párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León..... pudiendo enunciativa y no restrictivamente, organizar el establecimiento, funcionamiento y administración de las relaciones laborales..... pudiendo firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo, ya sean individuales o colectivos, y terminarlos o rescindirlos.- (iii) Poder General para ejercer Actos de Dominio sobre los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales o personales, incluyendo la adquisición o enajenación de valores y de toda clase de títulos de crédito..... (iv) Facultad para otorgar, suscribir, endosar, avalar y negociar en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad..... (v) Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, pudiendo por tanto librar los cheques que fueren necesarios para la operatividad social, así como para designar a otras personas como autorizadas para girar en contra de tales cuentas.- (vi) Facultad para conferir Poderes Generales o Especiales, con o sin facultades de sustitución, y con las atribuciones que crea oportunas de entre las que aquí se le confieren, así como para revocar los poderes que hubiere otorgado..... Dicho Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, bajo el número 8597 (ocho mil quinientos noventa y siete), Volumen 201-172 (doscientos uno guión ciento setenta y dos), Libro 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos Sección de Comercio, en fecha 28 (veintiocho) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco). -----

--- d).- Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 (veinticuatro) de Abril de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en la cuál comparecen como Presidente, Secretario y Escrutadores, respectivamente, los Señores Ingeniero D. DANTE DECRESCENZO TANCREDI, Licenciado JESÚS SANTOS GUERRA, Licenciado GENARO DECRESCENZO JULIÁN y Doctor FRANCISCO DECRESCENZO TANCREDI, la cuál me exhibe en este acto debidamente firmada y en lo conducente transcribo lo siguiente: ORDEN DEL DIA: I.- Discutir, aprobar o modificar, en su caso, el informe del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1994, tomando en cuenta el informe del Comisario, y tomar las medidas que juzgue oportunas.- II.- Presentación, discusión, aprobación o modificación, en su caso, de los Estados Financieros correspondientes al mismo ejercicio social.- III.- Resolver sobre la aplicación de los resultados del ejercicio social antes citado.- IV.- Elección de miembros del Consejo de Administración y Comisario, y asignación de sus emolumentos.- A continuación se procedió a desahogar los puntos de la Orden del Día, en la forma siguiente: PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- En relación al primer punto de la Orden del Día, se procedió a la lectura del Informe del Consejo de Administración..... SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- En relación al segundo punto de la Orden del Día, el Presidente presentó los Estados Financieros..... CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA.- En relación al cuarto punto de la Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó los siguientes: ACUERDOS.- (i) Se designan a las siguientes personas para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad: Ing. D. DANTE DECRESCENZO T.- PRESIDENTE.- Don GENARO





Dr. Baudelio Castillo Flores
Titular

Lic. Erika Castillo Lozano
Suplente



© 2011 by the author(s); licensee Bentham Science Publishers. This article is an open access article distributed under the terms of the Creative Commons Attribution License (<http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/>), which permits unrestricted use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original work is properly cited.

del párrafo tercero del Artículo 254 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.- (iii) En los términos del párrafo primero del Artículo 254 del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo, el Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de los Municipios, de los Estados o de la Federación, así como ante autoridades del trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitrajes, con el poder mas amplio para Cobranzas, incluyendo las facultades que requirieran cláusula especial conforme a la Ley, aún para obtener y desistirse de juicios de amparo, y seguirlos en todos sus trámites, confiándosele expresamente la facultad para presentar acusaciones, denuncias o querrelas ante autoridades penales, Federales o de los Estados; a nombre y en representación de la Sociedad, así como para representar y constituir como parte civil, caso lo amerite; para que, judicial o extrajudicialmente, represente a la Sociedad ante las autoridades del trabajo, las del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, las del Instituto Mexicano del Seguro Social, las del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, y ante las de cualquier otra denominación, frente a todos los cuales podrá comparecer como representante patronal en los términos de los Artículos 1, 692 Fracción II y 876 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades sin límite para articular y absolver posiciones; para formular y contestar todo tipo de demandas, emplazamientos y requerimientos; para transigir, para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para, a nombre de la Sociedad, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, y ofrecer reininstalaciones.- (iv) Otorgar, emitir, suscribir, endosar, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, en sus términos mas amplios que establece el Artículo 9º Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; aportar bienes muebles o inmuebles de la Sociedad a otras compañías o empresas; y suscribir acciones y tomar participaciones o partes de interés en otras sociedades.- (v) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.- (vi) Designar y remover al Director, Gerente General, Gerentes y Apoderados que sean necesarios, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- (vii) Contratar con técnicos o especialistas y con otra u otras empresas, la prestación de servicios, bien sea con carácter consultivo o bien, confiéndoles alguno o algunos de los ramos de la administración.- (viii) Confiar poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, con las facultades que sean oportunas, de entre las que los presentes Estatutos Sociales confieren al Administrador Único o al Consejo de Administración, en su caso, y revocarlos.- (ix) Establecer sucursales y agencias de la Sociedad, y suprimirlas.- (x) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y, en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren convenientes o necesarios al objeto de la Sociedad, con excepción de aquellos expresamente reservados por la Ley o estos Estatutos Sociales a la Asamblea de Accionistas.-----

--- c). Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 304 (trescientos cuatro), de fecha 24 (veinticuatro) de Marzo de 1985 (mil novecientos noventa y cinco), pasada ante la fe del suscrito Notario, la cual contiene la Protocolización de Acta de Junta de Consejo de Administración de la Empresa INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que se tomó el acuerdo de otorgar Poderes Generales y facultades a favor de los Señores Ingeniero D. DANTE DECRESCENZO TANCREDI y Licenciado GENARO DECRESCENZO JULIÁN..... ORDEN DEL DIA.- ÚNICO: OTORGAMIENTO DE PODERES.- Puesto a consideración de los Consejeros este punto único de la Orden del Día, los mismos, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado, resolvieron otorgar los poderes y facultades que a continuación se mencionan, a favor de las personas y en la forma que a continuación se indica, para representar a INDUSTRIAS TUK, S.A. DE C.V. al Señor Ingeniero D. DANTE DECRESCENZO T., con los siguientes Poderes y Facultades: (a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para representar judicial o extrajudicialmente a INDUSTRIAS TUK, S.A. DE C.V., con todas las facultades generales y especiales que requirieran cláusula especial conforme a la Ley, ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades o dependencias, administrativas o judiciales, de los Municipios, de los Estados o de la Federación, incluyendo las autoridades del trabajo, ya sean éstas Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría o Direcciones de Trabajo o los Gobiernos Estatales, y ante cualquier autoridad federal o local, así como ante cualquier Sindicato o



Dr. Baudelio Castillo Flores
Titular

Lic. Erika Castillo Lozano
Suplente



NOTARÍA PÚBLICA No. 112
TITULAR
DR. BAUDELIO CASTILLO FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DECRESCENZO F.- CONSEJERO.-

0044
NOTARÍA PÚBLICA No. 112
SUPLENTE
LIC. ERIKA CASTILLO LOZANO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
CONSEJERO DISTRITO



PÚBLICA No. 112
TITULAR
CASTILLO FLORES
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DECRESCENZO F.- CONSEJERO DISTRITO

habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la Asamblea, levantándose la presente Acta para constancia, la que después de haber sido leída y aprobada, fue autorizada a ser transcrita en el Libro de Actas respectivo.- PRESIDENTE.- Ing. D. DANTE DECRESCENZO T.- SECRETARIO.- Lic. JESÚS SANTOS GUERRA.- COMISARIO.- Ing. EUGENIO G. RICHER SANTOS.- ESCRUTADOR.- Lic. GENARO DECRESCENZO JULIÁN.- ESCRUTADOR.- Dr. FRANCISCO DECRESCENZO T.- RUBRICAS.

--- e).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 448 (cuatrocientos cuarenta y ocho), de fecha 4 (cuatro) de Junio de 1996 (mil novecientos noventa y seis), pasada ante la fe del suscrito Notario, relativo a Poderes Generales otorgados por la Empresa denominada INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 3128 (tres mil ciento veintiocho), Volumen 203-63 (doscientos tres guion sesenta y tres), Libro número 4 (cuatro), Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, en fecha 5 (cinco) de Junio de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Municipio, y transcribo en lo conducente lo siguiente: compareció el Señor Ingeniero D. DANTE DECRESCENZO T., en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada

INDUSTRIAS TUK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que más adelante acreditará..... y DIJO: Que ocurre a otorgar los siguientes Poderes, a favor de los Señores Lic. GENARO DECRESCENZO JULIÁN, Ing. DANTE DECRESCENZO JULIÁN..... CLÁUSULAS: PRIMERA.- El Señor Ingeniero D. DANTE DECRESCENZO T., en su carácter de Apoderado General de la Sociedad denominada INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en uso de sus facultades de sustitución que se le tienen conferidas, otorga y confiere a favor de los Señores Licenciado GENARO DECRESCENZO JULIÁN, Ingeniero DANTE DECRESCENZO JULIÁN..... los Poderes y facultades que se transcriben como sigue: II.- A favor del Señor Ingeniero DANTE DECRESCENZO JULIÁN: (a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para representar judicial o extrajudicialmente a INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, ante personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades o dependencias administrativas o judiciales, de los Municipios, de los Estados o de la Federación, incluyendo las autoridades del Trabajo, ya sean éstas Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, federales o locales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretarías o Direcciones de Trabajo de los Gobiernos Estatales y ante cualquier autoridad federal o local, así como ante cualquier Sindicato o Federación, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, y ante autoridades e instituciones de cualquier otra denominación, frente a todos los cuáles y con el cargo que tiene en esta Sociedad, podrá comparecer como representante patronal en los términos de los Artículos 9, 11, 692 Fracción II, 876 y 878 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante árbitros o arbitradores, con facultades sin límite para articular y absolver posiciones; para formular o desistirse de todo tipo de demandas, contestación, emplazamientos o requerimientos; para promover, tramitar y desistirse de juicios de amparo; para promover o presentar denuncias, acusaciones o querellas de índole penal; para otorgar perdones si en tales procesos procedieran; para recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; para designar y recusar peritos; para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para, en nombre de la Sociedad, atender y, en su caso, aceptar fórmulas de conciliación, pudiendo transigir cualquier conflicto, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, y ofrecer reinstalaciones; para delegar total o parcialmente estas facultades y para revocar las delegaciones que de las mismas hiciere, reservándose siempre el ejercicio de estas atribuciones; siendo todas las aquí referidas, facultades meramente enunciativas, sin marcar limitación alguna, en los términos tanto de las preinvocadas disposiciones, como las del párrafo primero del Artículo 2448 y 2481, ambos del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, de su correlativo, el párrafo primero del Artículo 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las restantes entidades federales del País.- (b) Poder General para administrar los negocios y bienes sociales de INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos del Artículo 2448 párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 párrafo segundo del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en asuntos de orden federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los diferentes Estados de la República Mexicana, pudiendo, enunciativa y no restrictivamente, organizar el establecimiento, funcionamiento y

administración de las relaciones laborales, individuales o colectivas y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la Sociedad, pudiendo firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo, ya sean individuales o colectivos, y terminarlos o rescindirlos.- (c) Poder General para Actos de Dominio sobre los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad..... (d) Facultad para otorgar, suscribir, endosar, avalar y negociar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito..... (e) Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, pudiendo por tanto librar los cheques que fueren necesarios..... (f) Facultad para conferir Poderes Generales o Especiales con o sin facultades de sustitución y con las atribuciones que crea oportunas de entre las que aquí se le confieren, así como para revocar los poderes que hubiere otorgado.....

----- ES PRIMER TESTIMONIO, que se expide para uso de los Apoderados Licenciados EFRAIN HUMBERTO GONZALEZ MARQUEZ Y ROGELIO SALVADOR RAMOS ARREOLA, de la Empresa denominada INDUSTRIAS TUK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tomada de mi Protocolo y apéndice del corriente año, donde queda la matriz respectiva, bajo el número, foja, libro y volumen al principio mencionados. Va en 8 (ocho) fojas útiles, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 19 (diecinueve) días del mes de Diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho).- DOY FE.

LIC. ERIKA CASTILLO LOZANO
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUMERO 112
CALE-740911ES0
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO



Lic. Julio

Yo, Doctor BAUDELIO CASTILLO FLORES, CERTIFICO, que la presente copia fotostática que consta de 8 fojas, concuerda fiel y correctamente con su original, que tuve a la vista y devolví a su presentante, tornándose razón en el Libro de Actas fuera de Protocolo, bajo el número 112/38, 392/19 DOY FE. Monterrey, N. L., a 19 de Mayo de 2019

DR. BAUDELIO CASTILLO FLORES
Notario Público No. 112
y del Patrimonio Inmueble Federal
CALE-380126-ITO



NOTARIA PUBLICA No. 112
TITULAR
DR. BAUDELIO CASTILLO FLORES
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Proveedor INDUSTRIAS TUK SA DE CV

Clave	INSTITUTO	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
060.203.0306	IMSS BIENESTAR	3,422	8,554
	ISSSTE	276	688
	IMSS	503	1,257
Total general		4,201	10,499

